

AUTO No. 04229

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 de mayo de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 8356 del 23 de noviembre de 2009, esta Secretaría otorgó licencia ambiental a la sociedad AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA ATAELEMENTOS LTDA, para el proyecto “Almacenamiento y aprovechamiento de residuos de Aparatos eléctricos y Electrónicos”.

Que mediante Resolución 1279 del 16 de agosto de 2013, la SDA revocó la Resolución 8356 del 23 de noviembre de 2009, por cuanto el proyecto licenciado dejó de ejecutarse por parte de la titular de la Licencia Ambiental.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de agosto de 2013, al señor James Castro en condición de autorizado, quedando en firme y ejecutoriado el día 27 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

AUTO No. 04229

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que una vez revisadas las actuaciones jurídicas obrantes en cada uno de los folios del expediente SDA-07-2008-1497 y de acuerdo con la Resolución 1279 del 16 de agosto de 2013, se puede constatar que esta Secretaría Distrital de Ambiente no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante “Resolución 8356 del 23 de noviembre de 2009.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

AUTO No. 04229

“ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.
(...)

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia**”*

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el proyecto correspondiente a la Av. Ciudad de Villavicencio Av. Tramo Luis Carlos Galán entre otros, no realizaron ningún tipo de intervención.

Adicionalmente se encontró que el expediente no cuenta con ningún acto administrativo dando inicio a proceso alguno, así las cosas, en armonía con el principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminadas las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. SDA-07-2008-1497.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la

AUTO No. 04229

de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Secretario Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución No. 2566 de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 de 2018, delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de:

10 *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiación de actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente SDA-07-2008-1497, el cual contiene las actuaciones administrativas correspondientes a la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA ATAELEMENTOS LTDA, para el proyecto “Almacenamiento y aprovechamiento de residuos de Aparatos eléctricos y Electrónicos”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 04229

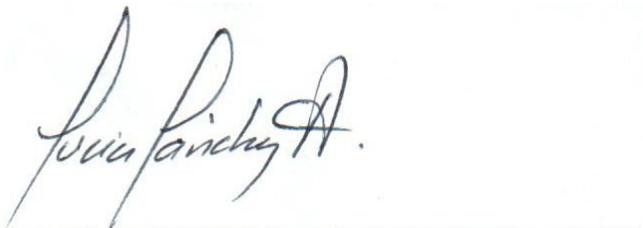
ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad AGUA, TIERRA, AIRE LIMITADA ATAELEMENTOS LTDA a través de su representante legal y/o apoderado legalmente constituido en la carrera 101B No. 24F-74 Piso 2 de , Bogotá D.C., y al correo electrónico ataelementos@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP:SDA-07-2008-1497

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/09/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/09/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/10/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------